



PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2022-142

EL LLAMADO EN GARANTIA CESAR EMIRO PINZON RONCANCIO dejó vencer el traslado y no contesto el Llamamiento. De otro lado todos los demandados y demás Llamados en Garantía le dieron cumplimiento al Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022 enviando copia a la parte demandante, y el demandante contesto.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022


BERNARBA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado a los demandados, Llamados en Garantía y el de las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio se convoca a la parte procesal (demandante, demandados y Llamados en Garantía) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

PARTE DEMANDANTE:

- Tener como prueba el poder y los documentos allegados con la demanda por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- Tener como prueba el poder, certificado, reimpresión de la póliza especial # 101005055 y anexos allegados con la contestación de la demanda y con la contestación a los LLAMAMIENTO EN GARANTIA que le hizo BANCOLOMBIA.

PARTE DEMANDADA CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN

- Tener como prueba el poder allegado con la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA BANCOLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022



- Tener como prueba el poder, contrato, certificados y demás anexos allegados con la contestación de la demanda y con el Llamamiento en Garantía y las documentales que obran en el proceso.

LLAMADO EN GARANTIA DISTRICAR S.A.S.

- Tener como prueba: El poder y el certificado de la Cámara de Comercio allegados con la contestación del Llamamiento y los anexos allegados con el Llamamiento en Garantía hecho al señor CESAR EMIRO PINZON RONCANCIO quien dejó vencer el traslado en silencio.

LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- Tener como prueba el poder, certificados, reimpresión de la póliza especial # 101005055 y anexos allegados con la contestación de la demanda.

2°.- INTERROGATORIOS:

PRUEBA CONJUNTA:

- Cítese a interrogatorio de parte a la **DEMANDANTE:** LESLY MICHELLE HERNANDEZ BENAVIDES para que en la audiencia absuelva EL interrogatorio que le formulará su apoderado demandante, y los apoderados de los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN.
- Cítese a interrogatorio de parte a los **DEMANDANDADOS:** SEGUROS DEL ESTADO S.A., BANCOLOMBIA a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y a CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN para que en la audiencia absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado demandante

3°.- TESTIMONIALES:

PRUEBA CONJUNTA:

- Cítese a las señoras: MARIA MAGDALENA BENAVIDEZ QUINTERO, GLADYS QUINTERO DE BENAVIDEZ y YULY ANDREA MORENO RAMIREZ, para que en la audiencia rindan las declaraciones solicitadas por la demandante LESLY MICHELLE HERNANDEZ BENAVIDES, por el demandado CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN y por el Llamado en Garantía DISTRICAR S.A.
- Cítese Al Dr. JOAQUIN ROJAS CACERES para que rinda la declaración que le solicita el demandado ALDANA DURAN y el Llamado en Garantía DISTRICAR S.A.
-

4°.- PRUEBA TRASLADA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022



- No se ordena oficiar a las siguientes entidades a :
- SEGUROS DEL ESTADO S.A, y BANCOLOMBIA, para que alleguen la documentación requerida y solicitadas por la parte demandante.
- No se ordena oficiar a la FISCALIA 01 LOCAL DE PAMPLONA para que remita copia del expediente # 5448061061012019-80020 solicitado por el demandado CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN.

Las pruebas trasladadas no se decretan de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 78 concordante con el Artículo 173 inciso 2° del C.G.P., pues no acreditaron ni existe constancia de haberla solicitado como lo determina la norma.

Igualmente se le hace saber al demandante que Seguros del Estado S.A. allegó la reimpresión de la póliza # 101005055 y reimpresión de las condiciones generales y específicas de la póliza con la contestación de la demanda y del Llamamiento en Garantía.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

- 1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- 2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- 3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
- 4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
- 5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c940f017952d24589ccfdb4c24d61d7f3c09eabce037e63ae10f7c6fb42af167**

Documento generado en 03/11/2022 12:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>